



RESOLUCIÓN No. 000090
(1 de Diciembre de 2014)

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Por la cual se consolida y se publica la Calificación Integral de Servicios de los Jueces que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, correspondiente al Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala Extraordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 1392 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamenta la Calificación o Evaluación de Servicios de los funcionarios y empleados del sistema de Carrera de la Rama Judicial.

Que de conformidad con el artículo 9° del Acuerdo No. 1392 de 2002, es competencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura consolidar la Calificación Integral de Servicios Anual de los Jueces del respectivo Distrito Judicial.

Que el mencionado Acuerdo establece los factores a calificar, así: Eficiencia o Rendimiento, Calidad, Organización del Trabajo y Publicaciones, de los cuales resulta la Calificación Integral de Servicios e igualmente determina las entidades a las que les corresponde la evaluación de cada uno de los anteriores factores.

Que la citada normatividad en su artículo 13 señala que la Calificación de Servicios se hará dentro de la siguiente escala: Excelente (desde 85 hasta 100 puntos), Buena (desde 60 hasta 84 puntos), e Insatisfactoria (desde 0 hasta 59 puntos).

Que la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. Sin embargo, en el caso concreto, mediante el Acuerdo número PSAA14-10165 de fecha 16 de Junio de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, amplió hasta el 30 de Noviembre de 2014, el término para consolidar la calificación integral de servicios de los Jueces de la República correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013.



Que a través de Acuerdo No. 000202 de 27 de Diciembre de 2013, esta Sala Administrativa, procedió a organizar el reparto de los despachos judiciales de Magistrados y Jueces que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de calificar el Factor Organización del Trabajo, correspondiente al periodo 2013, correspondiéndole al Despacho de la Doctora Claudia Expósito Vélez, los Juzgados pares de la cabecera Municipal de Barranquilla, los Juzgados Promiscuos del Circuito y Municipales del Circuito de Sabanalarga, Juzgados Promiscuos Municipales de los Municipios de Baranoa, Galapa, Polo nuevo, y Repelón.

Que así mismo, es preciso resaltar que por medio de la Circular No. PSAC10 – 019 del 21 de abril de 2010, emanada de la Presidencia de la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura, se adoptó la decisión, de suspender provisionalmente el proceso de evaluación y calificación de servicios de los Jueces Administrativos, contenido en el Acuerdo 1392 de 21 de marzo de 2002.

Sin embargo mediante el Acuerdo No. PSAA14-10237 de 03 de Octubre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, decidió adicionar como Título V del Acuerdo 1392 de 2002, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Evaluación de Servicios de los Jueces Administrativos vinculados por el Sistema de Carrera Judicial, y, se adiciona entendiéndose que se mantienen suspendidas hasta la fecha, y, por ende, no se encuentran contenidas en este acto administrativo, y en la misma se dejó establecido en el artículo 2° así:

Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y se aplicará para las evaluaciones de los jueces administrativos de los períodos de calificación que inician a partir del primero (1) de enero de dos mil quince (2015) y deroga los Acuerdos y los demás que le sean contrarios.

Que tampoco se incluirán en este acto administrativo, las calificaciones de las Doctoras a saber, ASTRID ESCALANTE CORREA, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla, en razón a que la misma adquirió la calidad de pensionada, y la Doctora DIANA BEATRIZ MILLER VILLA, en su condición de Jueza del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, puesto que la funcionaria judicial fue excluida de la carrera judicial mediante Resolución No. 032 del 22 de mayo 2014, y LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO, en su condición de Jueza Sexta Civil del Circuito, quien presentó renuncia el 23 de mayo de 2014 al cargo en propiedad en el que fungía

Que a la Doctora KARELLYS ESTER RAMBAL SOLANO, en su condición de Jueza Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla tampoco se le calificará el periodo correspondiente al año 2013, en razón de que se encontraba incapacitada durante todo ese año.

Que por otro lado, tampoco, se incluirá en este acto administrativo, la calificación integral de servicios de los funcionarios (as) SIGFRIDO NAVARRO BERNAL, en su condición de Juez Doce Civil del Circuito, MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA en su condición de Jueza Catorce Civil del Circuito, ELVIS JIMENEZ VASCO, Juez Doce Laboral del Circuito, YOLANDA SAAVEDRA ARENAS, Jueza Catorce Laboral del Circuito, en razón a que los mismos fungieron como Magistrados (as) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta respectivamente, durante el periodo calificable de 2013, y aun no se cuenta con la información relacionada con los factores de eficiencia o rendimiento u organización del trabajo, los cuales deben ser remitidos por la Unidad de Carrera¹ y la Unidad de Desarrollo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto la calificación integral de servicios de estos funcionarios (as) serán consolidados en un Acto Administrativo posterior.

Que de esta misma forma, no se podrá incluir en la presente Resolución, la calificación integral de servicios de la Doctora MARTHA VILLADIEGO CABALLERO; en su condición de Jueza Cuarta de Familia del Circuito de Barranquilla, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 044 del 25 de Junio de 2014 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0136 del 13 de Diciembre de 2014, y en virtud de lo señalado en el citado recurso se ordenó a la funcionaria judicial la corrección de la información estadística reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU, la cual se encuentra pendiente, por lo que no fue posible efectuar la consolidación del factor rendimiento del periodo 2013.

Que tampoco será sujeto de la calificación de servicios efectuada por el presente acto administrativo la Doctora ESTHER MARIA ARMENTA CASTRO, en su condición de Jueza Primera Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, puesto que no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió a la funcionaria judicial mediante los Oficios Nos. 0119 del 29 de marzo de 2014, 0155 del 23 de abril de 2014, 0167 del 28 de abril de 2014, 0197 del 07 de mayo de 2014, 0388 del 11 de julio de 2014, 0631 del 19 de noviembre de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo 1392 de 2002, para la calificación del Factor Publicaciones deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- *Que los que hayan realizado publicaciones remitirán un ejemplar de cada una de ellas a la Sala Administrativa correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de enero ulterior al vencimiento de aquel.*

¹ Mediante Oficio No. CJOFI14-3330 del 12 de agosto de 2014 la Unidad de Administración de la Carrera Judicial informó que no se contaba con la información correspondiente al factor rendimiento y organización del trabajo para efectuar la consolidación de servicios.



CUBA



- **Que la publicación se haya realizado durante el periodo a evaluar.** (negrillas fuera de texto)

Que durante el periodo no se recibió publicación por parte de los funcionarios del Distrito de Barranquilla.

Por otro lado, durante el periodo 2013 no se produjeron sanciones como resultado del inicio de vigilancias judiciales administrativas, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, contra los funcionarios (as) judiciales sujetos a la consolidación de servicios de este acto administrativo para el periodo 2013, por lo que no se aplicara la rebaja de puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De la consolidación: Consolidar la Calificación Integral de Servicios obtenida por los Jueces del Distrito Judicial de Barranquilla, para el período comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2013, de conformidad en el Acuerdo No. 000202 de 27 de Diciembre de 2013, al igual que la Calificación correspondiente a cada factor, así:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	REBAJA DE PUNTOS	TOTAL
3718607	34,00	33,04	18		85
3735869	38,20	15,64	14		68
3741255	31,39	28,35	18		78
7480169	33,14	25,16	18		76
8635809	35,42	34,84	18		88
8669886	34,43	40,00	16		90
8678268	33,30	31,50	11		76
8679347	31,36	40,00	18		89
8703302	33,60	36,20	14		84
8705630	34,57	33,40	18		86
8706018	34,27	26,80	18		79
8782181	32,13	23,15	13		68
12587592	36,25	40,00	16		92
12620610	35,55	40,00	15		91
19515315	32,39	23,20	15		71
22412913	33,80	40,00	16		90
22454846	33,40	40,00	18		91

22477747	31,15	27,70	17		76
22509638	34,45	40,00	15		89
22738114	37,65	40,00	16		94
32322683	31,00	40,00	17		88
32608367	32,00	30,12	14		76
32619033	32,90	18,24	17		68
32635688	34,90	39,16	16		90
32658507	31,89	40,00	15		87
32689421	31,43	40,00	18		89
32735928	34,26	37,93	17		89
32743189	36,69	40,00	16		93
32826039	33,14	40,00	17		90
36541185	34,47	18,77	15		68
45483225	35,75	40,00	15		91
51846635	32,75	27,70	17		77
57401567	30,18	40,00	18		88
72005695	33,42	16,32	16		66
72010703	35,00	40,00	17		92
72126155	32,94	28,60	18		80
72178148	34,90	40,00	18		93
72187119	37,82	40,00	17		95
73126651	31,08	40,00	16		87
73350281	33,56	40,00	17		91
78106447	33,08	40,00	16		89

ARTÍCULO SEGUNDO: *Publicación:* Publicar la presente resolución en la secretaria de la Sala Administrativa y así mismo, en la página web www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: *Notificación:* Notifíquese la presente Resolución a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicación:* En firme este acto administrativo, comuníquese al nominador y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: *De los recursos:* Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión y el de apelación para ante el inmediato superior con el mismo propósito de conformidad con los artículos 74 y S.S. Del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: *Vigencia:* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.





NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., al primer (1) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

CLAUDIA EXÓSITO VÉLEZ
Magistrada Ponente

INES ADELINA ROBLES
Magistrada

AW616